

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2024-0085
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

DRA. PAOLA JOHANNA BRAITO SALAZAR
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”*
- Que,** mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 04 de marzo de 2024, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0110 de 05 de marzo de 2024, se designó al Mgs. Miguel Ángel Iturralde Durán, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0172 de 01 de abril de 2024, se designó a la Dra. Paola Johanna Braitto Salazar como Coordinadora General Jurídica de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2024-0177 de 02 de abril de 2024, se nombró al Mgs. Christian Eduardo León Cercado Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

Que, mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E, de 04 de marzo de 2024, la señora Ligia Helena Guato Chilibingua, interpone un recurso de apelación en contra de la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO3-2024-0003 de 23 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 3.

Que, se ha revisado el trámite de impugnación bajo la siguiente motivación:

I. COMPETENCIA

El artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”*

El artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone crea a la ARCOTEL y dispone que es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión.

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-en adelante ARCOTEL-, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se delega a la Coordinación General Jurídica lo siguiente: *“(…) b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento.”*

En virtud de lo mencionado, le corresponde a la Coordinadora General Jurídica, delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para resolver la presente impugnación.

II. ANTECEDENTES

2.1 Mediante escrito ingresado en la ARCOTEL con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E de 04 de marzo de 2024, a fojas 01 a 04 del expediente, la señora Ligia Helena Guato Chilibingua: cuya pretensión lo señala en el literal (e) de su escrito indicando: *“...pretendo que la multa sea acorde a la que determina la Ley; y por tanto, el valor debe ser menor al impuesto, pues existen errores de cálculos que se perjudican”*, la misma que se encuentra especificada

en la Resolución Nro. ARCOTEL-CZO3-2024-0003 de 23 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 3.

2.2 A fojas 05 a 09 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0031 de 08 de marzo de 2024, notificada con Oficio No. ARCOTEL-DEDA-2024-090-OF, de 08 de marzo de 2024, dispuso a la señora Ligia Helena Guato Chilibingua cumpla con los requisitos formales de las impugnaciones conforme a lo establecido con el artículo 220 del Código Orgánico Administrativo. Para efecto de la subsanación se concedió el término de cinco (5) días; advirtiendo que de acuerdo con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo. En esta providencia se **DISPONE** la subsanación, para la cual se concede el término de cinco (5) días; advirtiendo que de acuerdo con el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, en caso de no cumplir, se consideraría como desistimiento.

2.3 A fojas 10 a 18 del expediente administrativo, la señora Ligia Helena Guato Chilibingua, ingresa el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E, de 13 de marzo del 2024, dando respuesta a lo solicitado con providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0031 de 08 de marzo de 2024; sin cumplir con los requisitos de subsanación establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

III. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El presente recurso de apelación fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Administrativo garantizando el derecho al debido proceso del administrado.

IV. ACTO IMPUGNADO

Resolución Nro. ARCOTEL-CZO3-2024-0003 de 23 de febrero de 2024, emitida por la Dirección Técnica Zonal 3, que dispone: "...**ARTÍCULO 3.- IMPONER a GUATO CHILIBINGUA LIGIA HELENA, con RUC No. 1803856564001, la sanción económica de OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 75/100 (USD \$ 843,75)...**"

V. ANÁLISIS.-

El artículo 221 del Código Orgánico Administrativo dispone en lo referente a la subsanación dentro del capítulo de impugnaciones, lo siguiente:

"Art. 221.- Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias.- En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada." (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

En virtud de la normativa vigente aplicable, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0031 de 08 de marzo de 2024, solicita aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones al administrado, puesto que, una vez revisado el contenido de la solicitud ingresada con trámite ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E de 04 de marzo de 2024, se verifica que el recurrente pretende que la multa sea acorde a la que determina la Ley; y por tanto, el valor debe ser menor al impuesto; pues existen errores de cálculos; sin embargo, su pedido no reúne los requisitos previstos para impugnar en el Código Orgánico Administrativo.

En atención a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0031 de 08 de marzo de 2024 y con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E, de 13 de marzo de 2024, la señora Ligia Helena Guato Chiliquina, da respuesta sin cumplir, nuevamente, con los requisitos solicitadas para la admisión del trámite, en especial con el numeral 7 del artículo 220 donde señala: “ (...) **7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor**, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no puede firmarse insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente el que sentará la respectiva razón (...)”. (lo subrayado y en negrillas fuera de texto original).

Cabe indicar que el recurrente en el escrito ingresado signado con No. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E, de 04 de marzo de 2024, anuncia el artículo 134 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la misma que se encuentra derogada conforme lo publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de Julio del 2017.

En este contexto, se debe considerar también el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, que manda: “**Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

El requisito que no fue cumplido por el recurrente es el establecido en el numeral 7 del artículo 220 del Código Orgánico Administrativo conforme lo establece el informe jurídico ARCOTEL-CJDI-2024-0037 de 22 de abril de 2024.

“V. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda **INADMITIR** a trámite la solicitud presentada por la señora Ligia Helena Guato Chiliquina mediante documentos ingresados a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E de fecha 04 de marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E de fecha 13 de marzo*

2024, por operar el desistimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo.”; y,

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y su reforma con Resolución No. ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la suscrita Coordinadora General Jurídica, en calidad de delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de los trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E, de 04 de marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E, de 13 de marzo 2024 ingresados por la señora Ligia Helena Guato Chilibingua.

Artículo 2.- ACOGER la recomendación del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2024-0037 de 22 de abril de 2024, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- INADMITIR A TRÁMITE los documentos No. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E, de 04 de marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E, de 13 de marzo 2024, ingresados por la señora Ligia Helena Guato Chilibingua, por no reunir los requisitos dispuestos en el Código Orgánico Administrativo y por operar su **DESISTIMIENTO** al no haber dado cumplimiento con lo dispuesto en providencia No. ARCOTEL-CJDI-2024-0031 de 08 de marzo de 2024, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo

Artículo 4.- INFORMAR que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211 del Código Orgánico Administrativo, no se puede volver a plantear en sede administrativa igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa.

Artículo 5.- DISPONER la devolución de los documentos ingresados con trámites No. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E de fecha 04 de marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E de fecha 13 de marzo 2024, a la señora Ligia Helena Guato Chilibingua.

Artículo 6.- INFORMAR a la señora Ligia Helena Guato Chilibingua, que tiene derecho a impugnar la presente Resolución en sede judicial, en los términos y plazos dispuestos en la normativa vigente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la señora Ligia Helena Guato Chilibingua, al correo electrónico liggy.helenleo2@gmail.com y

de manera física en la ciudad de Pelileo, dirección: Quis Quis S/N y Ricaurte; direcciones señaladas para recibir notificaciones en los escritos signados con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-003469-E, de 04 de marzo de 2024; y, ARCOTEL-DEDA-2024-004204-E, de 13 de marzo 2024.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, notifique con el contenido de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Impugnaciones y a la Dirección Técnica Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

Notifíquese y Cúmplase. – Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de abril de 2024.

Dra. Paola Johanna Braitto Salazar
COORDINADORA GENERAL JURÍDICA
DELEGADA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Christian Eduardo León Cercado DIRECTOR DE IMPUGNACIONES